

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 171

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: *Mensaje del P. E. T.
Remitiendo proyecto de modi-
ficación del art. 8 y Anexo I
de la Ley 290.*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Fecha 04-11-87 Hs. 14⁴⁰ Firma



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



MENSAJE N° 6

USHUAIA, - 4 NOV. 1987

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a la H. Legislatura remitiendo a su consideración proyecto de modificación del artículo 8º y ANEXO I de / la Ley Territorial N° 290 - Ley del "Fondo de Inversiones para la Nueva/ Provincia".

Motiva el presente proyecto, las diferencias que han surgido entre las sumas estimadas en concepto de recaudación y lo efectivamente/ recaudado, como asimismo la necesidad de ejecutar obras impostergables // que obligaran al Gobierno del Territorio a financiarlas con recursos de/ Rentas Generales - cuando en principio, se estima afectarlas a los fon-/ dos provenientes del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia - pro- vocando tal situación la asfixia en los créditos presupuestarios y en la situación financiera, la cual se estima evitar con el presente proyecto.

Para la modificación, se ha tenido en cuenta la situación ac- tual de la economía Territorial como asimismo nacional, razón por la /// cual se ha procurado obtener la finalidad perseguida, afectando a quie-/ nes dentro del marco general gozan de una mejor situación.

Dios guarde a la H. Legislatura.



CLAUDIO ALBERTO RICCIUTI
Ministro de Economía y Hacienda



DR. ALFREDO FERRERO
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Territorial Nº 290, conforme al siguiente texto:

"Esta contribución no podrá en ningún caso exceder el CUATRO POR CIENTO (4 %) so
bre los volúmenes que se mencionan en el artículo 4º".

ARTICULO 2º.- Modifícase el ANEXO I de la Ley Territorial Nº 290, conforme al si
guiente texto:

" - ANEXO I -

DISCRIMINACION DE ALICUOTAS POR RUBRO DE EXPLOTACION

1.	COMERCIO POR MAYOR	
1.1	Textiles y confecciones.	0,25
1.2	Pieles y cueros.	1,50
1.3	Productos químicos derivados del petróleo y / artículos de caucho y plástico.	0,25
1.4	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (Excepto acopiadores de productos/ agropecuarios y la comercialización de bille- tes de lotería y juegos de azar autorizados).	1,00
2.	COMERCIO POR MENOR	
2.1	Alimentos y bebidas (excepto "canasta fami-// liar", tabaco, cigarrillos y cigarros".	1,00
2.2	Indumentaria.	1,00

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

.../1/2

2.3	Artículos para el hogar.	1,00
2.4	Vehículos.	2,00
2.5	Ramos generales.	1,00
2.6	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (Excepto acopiadores de productos/agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).	1,00
3.	PRODUCCION DE BIENES	
3.1	Fabricación de textiles, prendas de vestir e/ industria del cuero (Excepto productos originarios de la Tierra del Fuego, Antártida e <u>Islas del Atlántico Sur</u>).	0,25
3.2	Fabricación de sustancias químicas derivadas/ del petróleo y del carbón, del caucho y del / plástico.	0,25
3.3	Industrias metálicas básicas.	1,50
3.4	Fabricación de productos metálicos, máquinas/ y equipos:	
3.4.1	Televisores.	3,50
3.4.2	Electrodomésticos.	0,50
3.4.3	Lavarropas, heladeras, secarropas, etc.	0,50
3.4.4	Equipos de audio y videocaseteras.	0,50



.../1/3

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

.../1/3

3.5 Otras industrias manufactureras. 0,50"

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.



CLAUDIO ALBERTO RICCIUTI
Ministro de Economía y Hacienda



DR. ALFREDO FERRERO
GOBERNADOR